

Constancia: en la fecha 18 de julio de 2023, paso a Despacho de la Señora Jueza el proceso para proveer.

Beatriz Taborda

**Oficial Mayor**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, JULIO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2022-00485-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
<b>Demandantes</b>	María Magnolia Gómez Gómez y Otro.
<b>Demandado</b>	Byron Alberto Flórez Arias
<b>Auto</b>	No. 380
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago

Como de la presente demanda y de sus anexos una vez subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio, se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los documentos aportados como base de recaudo en la presente acción que lo configuran dos escrituras públicas con la garantía real que contenidas en la escritura de hipoteca N°4658 del 20 de noviembre de 2020 y la hipoteca N°418 del 4 de febrero de 2021, ambas de la Notaría 16 del Circulo de Medellín (Antioquia), cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y la facultad contenida en el Artículo 430 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago Ejecutivo con **TÍTULO HIPOTECARIO** de menor cuantía a favor del señor **MARIA MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ** titular de la cédula de ciudadanía No.51.591.141 y **ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ** titular de la cédula de ciudadanía No.663.373 en contra del señor **BYRON ALBERTO FLÓREZ ARIAS**, titular de la cédula de ciudadanía No.71.332.065, por las sumas de:

- ✓ VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$25.000.000), por concepto de capital contenido en la Escritura Pública N°4658 del 20 de noviembre de 2020 de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Medellín;
- ✓ Por los intereses moratorios a partir del 20 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida con base en la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin sobrepasar el límite de usura.
  
- ✓ DOCE MILLONES DE PESOS M/C (\$12.000.000), por concepto de capital contenido en la Escritura Pública N°418 del 4 de febrero de 2021 de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Medellín;
  
- ✓ Por los intereses moratorios a partir del 20 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida con base en la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin sobrepasar el límite de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y VI del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para presentar excepciones; con tal fin se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°01N-5414991 de propiedad del demandado **BYRON ALBERTO FLÓREZ ARIAS**, titular de la cédula de ciudadanía No.71.332.065. La medida sólo se registrará si el bien inmueble es de propiedad del demandado. Inscrito el embargo, se ordenará el secuestro del inmueble.

**QUINTO:** Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA, titular de la cédula de ciudadanía No.43.640.620 y T.P. 118.022 del C. S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.